



Ministerio de Cultura y Educación
República Argentina

INVENTARIO
016456
SIG. TOP.
Foll 37.018.51
1



Organización de los Estados Americanos

ARGENTINA - BOLIVIA - CHILE - PARAGUAY

O E A

PROYECTO ESPECIAL MULTINACIONAL DE
DESARROLLO EDUCATIVO
Y SOCIO-CULTURAL DE ZONAS LIMITROFES

LEGISLACION BASICA (Anexo)
EDUCACION EN FRONTERA

**Centro Nac. Información
Documental Educativa**
Pizzurno 935 Sub. Suelo
(1020) Ciudad Autónoma de Bs. As.
República Argentina

Buenos Aires

1 9 7 8

ZONAS DE FRONTERA

Modificase parcialmente el Decreto N° 362/76.

DECRETO N° 135

Buenos Aires, 21 de enero de 1977

VISTO la Ley N° 18.575/70 y los Decretos Nros 468 del 30 de enero de 1970 y 362 del 30 de enero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en los Departamentos de Santa Victoria e Iruya y parte del Departamento de Orán, contiguos al Area de Frontera Tartagal de la Provincia de Salta, se presentan condiciones especiales de debilidad socio-económica, agravadas por la falta de integración de dicha zona con el resto del país, como consecuencia de su inaccesibilidad desde el territorio provincial.

Que los requerimientos formulados por el Gobierno Provincial, la opinión del Ministerio del Interior y las conclusiones de los estudios realizados por el Ministro de Defensa son coincidentes en lo que respecta a la necesidad de redelimitar el Area de Frontera Tartagal para corregir la situación existente.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Ley N° 18.575/70, y el Artículo 4°, inc. b) del Decreto N° 468, del 30 de enero de 1976, reglamentario de la misma y modificado por el Decreto N° 362, de fecha 30 de enero de 1976,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Modificase el Artículo 2°, inciso 4°, del Decreto N° 362, del 30 de enero de 1976, el que queda redactado en la siguiente manera:

4. Provincia de Salta:

Area Tartagal: comprende el territorio limitado al Norte por el límite internacional con la República de Bolivia, desde Ab. de Rota hasta el Río Pilcomayo; al Este por el R. Pilcomayo hasta

P. T. La Paz, continuando por el límite interprovincial con la Provincia de Formosa hasta su intersección con el Río Teuco; al sur por la margen Norte del Río Teuco y Río Bermejo hasta la localidad de Manuel Elordi, continuando por las vías del Ferrocarril General Belgrano hasta Pichanal; al Oeste por el límite interprovincial entre Salta y Jujuy, desde Ab. de Rota hasta Co. Fragoso, continuando por el límite interdepartamental entre Iruya y Orán, R. Blanco, Cl. Pfister y Ruta Nacional N° 50 hasta Pichanal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
JOSE M. KLIX
ALBANO E. HARGUINDEGUY

DECRETO 311

Buenos Aires, 4 de febrero de 1977

VISTO la Ley N° 18.575, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta formulada por el Ministerio de Defensa, referida a las tierras fiscales nacionales y provinciales en jurisdicción de la Zona de Frontera, está íntimamente relacionada con el control sobre las áreas vitales que hacen a la Seguridad Nacional y al desarrollo, establecidas en los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional comparte los conceptos resultantes del estudio preliminar realizado por dicho Ministerio.

Que la puesta en vigencia de proyectos de tal envergadura requieren la promulgación de disposiciones legales, que impliquen un análisis profundo y detallado del tema, en el cual deben participar distintos sectores del Gobierno y del quehacer nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase la COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA, con dependencia funcional del Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento) el que tendrá la responsabilidad primaria de dirigir los estudios, coordinar las actividades y presentar los proyectos que se establecen en el Artículo 5° del presente decreto.

Art. 2° — La COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA estará integrada por representantes de los siguientes organismos:

- MINISTERIO DE PLANEAMIENTO.
- MINISTERIO DEL INTERIOR,
* Subsecretaría del Interior.

- MINISTERIO DE JUSTICIA,
 - * Subsecretaría de Asuntos Legislativos.
- MINISTERIO DE ECONOMIA,
 - * Subsecretaría de Economía Agraria,
 - * Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria,
 - * Instituto Forestal Nacional,
 - * Consejo Agrario Nacional,
 - * Banco de la Nación Argentina,
 - * Banco Nacional de Desarrollo.
- MINISTERIO DE DEFENSA,
 - * Subsecretaría de Planeamiento,
 - * Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.
- MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION,
 - * Secretaría de Estado de Educación.
- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL,
 - * Secretaría General.
- PROVINCIAS (con zona de frontera en su jurisdicción),
 - * Director de la Casa de Provincia respectiva.

Art. 3º — La representación de cada uno de los organismos determinados en el Artículo 2º del presente acto será ejercida por un Representante Titular y, como mínimo, por un Representante Alterno, ambos con nivel de Director General o equivalente.

Art. 4º — La participación de los organismos determinados en el Artículo 2º del presente decreto en las reuniones correspondientes deberá efectivizarse con carácter obligatorio a través del Representante Titular, excepto en los casos en que razones de fuerza mayor no lo permitan, en los cuales será reemplazado por el Representante Alterno.

Art. 5º — La COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA elaborará y elevará al Poder Ejecutivo Nacional los proyectos de normas legales que regulen la delimitación, cesión y uso de las tierras fiscales provinciales y nacionales en Zona de Frontera y los requisitos y condiciones que deben reunir los programas de producción, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales existentes, como así también las medidas de estímulo y promoción para los mismos,

de acuerdo con las finalidades de la Seguridad Nacional contenidas en la Ley Nº 18.575 de Política de Frontera y sus decretos reglamentarios.

Art. 6º — Facúltase a la COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA para establecer contacto y requerir informes de los organismos nacionales, provinciales y municipales, los que prestarán la más amplia colaboración, y para solicitar el asesoramiento de las entidades y asociaciones privadas de reconocida representatividad técnico-profesional, posibilitando su participación en el régimen de explotación, producción e industrialización agropecuaria y forestal en la Zona de Frontera.

Art. 7º — La COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA deberá celebrar su primera reunión para cumplimentar lo establecido en el Artículo 5º del presente acto, dentro de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; el Plan de Trabajo a desarrollar por la COMISION ESPECIAL deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los SESENTA (60) días subsiguientes y los proyectos de normas legales deberán ser elevados a consideración del mismo antes del 30 de setiembre de 1977.

Artículo 8º — Déjase en suspenso a nivel nacional, provincial y municipal, hasta tanto se legisle sobre delimitación, cesión y uso de tierras fiscales, la adopción de toda medida que pueda modificar la situación actual de tenencia de las mismas en jurisdicción de Zona de Frontera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
JOSE MARIA KLIX
Ministro de Defensa

ZONAS DE FRONTERA

Créase en la Provincia de Santa Cruz el Area de Frontera Río Turbio.

DECRETO N° 2630

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1977.

VISTO la Ley N° 18.575/70 y los Decretos Nros. 468 y 362, de fecha 30 de enero de 1970 y del 30 de enero de 1976 respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Santa Cruz, el Sector de Zona de Frontera comprendido entre Po. Verlika hasta Dest. Adu. Bella Vista en el límite Sur, presenta condiciones de debilidad socio-económica y falta de integración de la población con el resto del país.

Que atento a los requerimientos formulados por el Gobierno de la mencionada provincia, así como también la evaluación desde el punto de vista de la Seguridad Nacional por el Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento), determinan la imprescindible necesidad de crear el Area de Frontera Río Turbio en dicha zona.

Que, en consecuencia, corresponde ampliar el artículo 2°, Punto 1, Provincia de Santa Cruz, del Decreto N° 362, del 30 de enero de 1976.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley N° 18.575/70 y el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 468, reglamentario de la misma y modificado por el Decreto N° 362,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase en la Provincia de Santa Cruz el Area de Frontera Río Turbio y, en consecuencia, ampliase el artículo 2°, Punto 1, del Decreto N° 362, del 30 de enero de 1976, de la siguiente forma:

c) Area Río Turbio: Comprende el territorio limitado al Norte por la línea que partiendo de Po. Verlika pasa por Co. El Bote, continuando por A. del Italiano, R. Pelque y Río Coyle hasta Ea. Esperanza; al Este por la línea que une Ea. Esperanza con Pto. La Barranca, Secc. Mack Aike, Dest. Pol. Bella Vista y Dest. Adu. Bella Vista; al Sur y Oeste por el límite internacional hasta Po. Verlika.

Art. 2° — El gobernador de la Provincia de Santa Cruz deberá proponer al Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento), dentro de los ciento veinte (120) días de promulgado el presente decreto, un Plan de Acción para el desarrollo de la referida Area de Frontera.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
JOSE M. KLIX
RAMON G. DIAZ BESSONE
ALBANO E. HARGUINDEGUY

RESOLUCION N° 649

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1977.

Exp. 46.035/77

VISTO el artículo 1º del Decreto N° 1.531/72 reglamentario de la Ley N° 19.524, por el que se establece la creación de una Comisión especial y permanente que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educativa en zona y áreas de frontera que realicen los organismos dependientes de este Ministerio y la concertación, con las autoridades provinciales y otros organismos oficiales y privados, de las acciones concurrentes para la ejecución de aquella política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el funcionamiento de la citada Comisión y determinar los organismos del área de este Ministerio que estarán representados en ella.

Que dicha Comisión debe ser presidida por el Ministro de Cultura y Educación o el funcionario que él designare a tal efecto.

Que, además, estará integrada por un representante de la Subsecretaría de Seguridad (actualmente Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, del Ministerio de Defensa Nacional).

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al doctor Gustavo Perramon Pearson, Secretario de Estado de Educación, para que en representación del suscripto presida la Comisión especial y permanente creada por Decreto N° 1.531/72 reglamentario de la Ley N° 19.524.

2º — Integrar dicha Comisión, en lo que respecta al área de este Ministerio, por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Subsecretaría de Educación.
2. Subsecretaría de Asuntos Universitarios.
3. Consejo Nacional de Educación.
4. Consejo Nacional de Educación Técnica.
5. Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
6. Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.
7. Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.
8. Departamento de Seguridad Nacional de la Secretaría de Estado de Educación.

3º — Invitar a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, del Ministerio de Defensa Nacional, a designar un representante que integre la citada Comisión coordinadora.

4º — La Comisión especial y permanente estará facultada para solicitar informes, asesoramiento o la concurrencia a su seno de representantes del resto de los organismos y dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, los que deberán satisfacer los requerimientos que se les curse.

5º — Todo organismo del Ministerio que planifique o desarrolle acciones en Zonas o Areas de Frontera debe requerir el dictamen previo de la Comisión especial y permanente Ley N° 19.524 (Decreto N° 1.531/72), sin cuyo requisito no podrán aquéllas ser puestas en ejecución. La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la anulabilidad o suspensión de los actos, según corresponda, sin perjuicio de las medidas que sean pertinentes respecto de los responsables.

6º — Encomendar al Departamento de Seguridad Nacional de la Secretaría de Estado de Educación la coordinación de las tareas de la citada Comisión.

7º — Derogar la Resolución N° 195/75.

8º — Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN JOSE CATALAN
Ministro de Cultura y Educación